



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 35 Fecha (dd/mm/aaaa): 06/04/2022 DIAS PARA ESTADO: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2021 00179 00	Sin Tipo de Proceso	MAYRA ALEJANDRA QUINTERO TARAZONA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto niega medidas cautelares	05/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ART. 09 DEL DECRETO 806 DE 202 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez para resolver la solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 05 de abril de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2021 00179 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTES: MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ, LAURA CAMILA RUIZ CARDENAS, MARÍA FERNANDA VILLAMIZAR CARVAJAL, MAYRA ALEJANDRA QUINTANA TARAZONA en calidad de Profesores y estudiantes de la ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER integrantes del GRUPO DE LITIGIO ESTRATÉGICO “CARLOS GAVIRIA DIAZ” del CONSULTORIO JURÍDICO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE DE BUCARAMANGA, INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB, ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, CENTRO COMERCIAL CACIQUE

Surtido el trámite correspondiente y atendiendo lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, se procede a resolver la solicitud de medida cautelar en lo que en derecho corresponda.

I. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

La parte demandante presenta solicitud de medida cautelar solicitando lo siguiente¹:

1. Ordenar a la Alcaldía de Bucaramanga adoptar medidas urgentes tendientes a poner en práctica proyectos piloto en diferentes barrios de la ciudad donde se haga de manera participativa ejercicios de separación desde la fuente y pequeñas plantas de compostaje para los residuos orgánicos, los cuales deben ser obligatorios, para esto debe definir las sanciones o medidas acordes con la finalidad de crear conciencia sobre la importancia de la separación y reciclaje en la ciudadanía. Se deben elaborar informes semestrales que permitan seguir la eficacia de las medidas para tomar en la decisión de fondo de este medio de control de protección a los derechos e intereses colectivos.
2. Ordenar que se ejecuten los actos, medidas, planes, y todo lo necesario, para los derechos colectivos al ambiente sano, salubridad, equilibrio ecológico entre otros, que se causan por el uso desproporcionado de los plásticos dentro de centros comerciales, pequeñas, grandes y medianas empresas, incluso dentro de los hogares del Área Metropolitana de Bucaramanga teniendo en cuenta las responsabilidades de productor, distribuidor, comercializador, usuario y consumidor. Entre las medidas deben existir directrices a los grandes distribuidores de empaques de plástico para que ofrezcan alternativas con otros productos que causen menor impacto ambiental, adicionalmente, los restaurantes deben ofrecer alternativas para los domicilios y los usuarios o consumidores asumir su responsabilidad evitando comprar elementos de plástico y llevando sus propios recipientes para la compra de alimentos.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 001 – Cuaderno 2.

RADICADO:

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTES:

DEMANDADOS:

680013333 015 2021 00179 00

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ, LAURA CAMILA RUIZ CARDENAS, MARÍA FERNANDA VILLAMIZAR CARVAJAL, MAYRA ALEJANDRA QUINTANA TARAZONA en calidad de Profesores y estudiantes de la ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER integrantes del GRUPO DE LITIGIO ESTRATÉGICO "CARLOS GAVIRIA DÍAZ" del CONSULTORIO JURÍDICO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE DE BUCARAMANGA, INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB, ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, CENTRO COMERCIAL CACIQUE

3. *Obligar a la Alcaldía de Bucaramanga a evitar la contratación de productos y que utilicen plásticos y puedan ser reemplazados, para esto deberá enviar al juzgado de los productos y bienes o servicios que el plástico no puede ser reemplazado, y al mismo tiempo informando los productos de plástico e icopor que pueden ser reemplazados y dejan de contratar para la entidad.*

Las demás medidas cautelares que ordene el despacho de oficio en torno a la protección de los derechos colectivos vulnerados o amenazados según se ha explicado en esta acción popular.”

Como fundamento de la solicitud, la parte demandante expresa que tal y como lo refiere el escrito de demanda, se hace necesario el decreto de la medida cautelar ante las graves consecuencias para el medio ambiente, dada la contaminación por plásticos y la mala disposición de residuos en la ciudad de Bucaramanga, debiéndose tener en cuenta el riesgo inminente que ocasiona el cierre del Sitio de Disposición Final “El Carrasco” sin que se vislumbre un panorama sobre la forma de disminuir los residuos.

Realiza una recopilación y análisis de estudios realizados sobre el impacto del uso del plástico en el medio ambiente, señalando el uso indiscriminado por parte de empresas, industrias, establecimientos comerciales y en los hogares por lo que se hace necesaria la implementación de medidas y políticas para disminuir el negativo impacto que dicho material genera.

II. TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Mediante auto del catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) se corrió traslado a las partes de la medida cautelar solicitada, término durante el cual intervinieron los demandados así:

- 2.1. **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (Consecutivo Proceso Digital No. 008 – Cuaderno 2): Se opone el decreto de la medida cautelar solicitada expresando que las circunstancias descritas por los demandantes no representan un daño inminente, entendido como un daño que está a punto de suceder o que esta próximo en el tiempo, teniendo en cuenta que la separación de residuos desde la fuente es considerada una problemática ambiental de vieja data, la cual desde la administración municipal ha venido desplegado acciones tendientes a mitigar la misma y crear conciencia en la ciudadanía sobre la importancia de la separación y reciclaje de residuos. Aduce que las medidas cautelares requeridas solicitadas no expresan su claridad y alcance frente a los derechos colectivos que pretende salvaguardar, esto es, no reúne los requisitos establecidos en la Ley 472 de 1998 artículo 25, tal como se describió en el acápite anterior

Agrega que Conforme a la Resolución 1407 de 2018 (Julio 26) proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la autoridad ambiental, en ejercicio de sus funciones, debe cumplir con las obligaciones entre otras, de fomentar el aprovechamiento de residuos de envases y empaques, y apoyar el desarrollo de estrategias de comunicación y sensibilización en materia de recolección y gestión ambiental de residuos de envases y empaques. Por consiguiente, es la autoridad ambiental, la entidad que tiene a su cargo el cumplimiento de las medidas cautelares solicitadas por el accionante, siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos establecidos en la ley 472 de 1998.

Indica que, pese a lo anterior, el municipio viene desarrollando actividades que demuestran la diligencia de la administración y el interés que le asiste en la protección del medio ambiente y en la preservación de un ambiente sano para los bumanguenses: como son , la Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS en el marco de la Economía Circular mediante Decreto 005 de 2022, Participación en la mesa de Economía Circular liderada por la Comisión Regional de Competitividad de

RADICADO:	680013333 015 2021 00179 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTES:	MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ, LAURA CAMILA RUIZ CARDENAS, MARÍA FERNANDA VILLAMIZAR CARVAJAL, MAYRA ALEJANDRA QUINTANA TARAZONA en calidad de Profesores y estudiantes de la ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER integrantes del GRUPO DE LITIGIO ESTRATÉGICO “CARLOS GAVIRIA DIAZ” del CONSULTORIO JURÍDICO
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE DE BUCARAMANGA, INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB, ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, CENTRO COMERCIAL CACIQUE

Santander con el fin de promover la reincorporación de envases y empaques de un solo uso en la cadena productiva, Mesas de trabajo con Programas de Devolución de Envases y Empaques con el fin de articular los procesos de cultura ciudadana que permitan fomentar el aprovechamiento de los residuos de envases y empaques entre otros. Acorde con lo expresado, solicita denegar las medidas cautelares solicitadas.

2.3. EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA –EMAB (Consecutivo Proceso Digital No. 006 – Cuaderno 2): Refiere que en este caso no se configuran los requisitos legales dispuestos para la concesión de las medidas cautelares en tanto no se encuentra claramente demostrado el perjuicio que se aduce, por cuanto la EMAB dentro de sus competencias ha adelantado en forma permanente las actividades que le atañen, lo anterior, mediante la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) donde se recepciona, se selecciona, se clasifica, se tritura, se compacta, se pesa y se almacena las materias primas que puedan continuar siendo aprovechadas, esto en el marco de la denominada economía circular que evoca el demandante.

Adicionalmente, la EMAB SA ESP mantiene una dinámica permanente de consumo responsable que, entre otros propósitos, busca minimizar el consumo de plástico. Desde el año 2021, la Empresa diseñó un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el fin de gestionar los materiales reciclables generados en sus instalaciones, entre estos los desechos de materiales de plástico. En este orden de ideas, la EMAB SA ESP como prestador del servicio público de aseo, promueve la correcta clasificación y presentación de los residuos sólidos, apuntándole a dos objetivos en la gestión de estos, el aumento del aprovechamiento, y la disminución de la cantidad de residuos que llegan al sitio de disposición final “El Carrasco. Presenta registro fotográfico describiendo los programas, estrategias y campañas desarrolladas por la Empresa para el manejo y aprovechamiento de los residuos.

2.5. CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H. (Consecutivo Proceso Digital No. 005 - Cuaderno 2): Expresó que, la parte actora no realiza alusión alguna a la justificación de la medida cautelar, presumiendo que la misma se encuentra en los extensos hechos de la demanda, olvidando que el objetivo de la medida cautelar es la prevención de un daño inminente a un derecho (amenaza) o hacer cesar el que se hubiese causado (vulneración). En ese orden, no se avizora en ninguno de los argumentos o elementos de prueba aportados, algún grado de certeza sobre el

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTES:

680013333 015 2021 00179 00
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ, LAURA CAMILA RUIZ
CARDENAS, MARÍA FERNANDA VILLAMIZAR CARVAJAL, MAYRA
ALEJANDRA QUINTANA TARAZONA en calidad de Profesores y estudiantes de
la ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE SANTANDER integrantes del GRUPO DE LITIGIO
ESTRATÉGICO "CARLOS GAVIRIA DÍAZ" del CONSULTORIO JURÍDICO

DEMANDADOS:

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE DE
BUCARAMANGA, INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, EMPRESA DE
ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB, ÁREA METROPOLITANA DE
BUCARAMANGA, CENTRO COMERCIAL CACIQUE

supuesto resultado gravoso de la población. De hecho, dentro de los mismos hechos de la demanda es posible evidenciar que las autoridades consultadas han emitido unas respuestas que dan lugar a pensar que se han venido efectuando medidas tendientes al manejo ambiental en el municipio, como se expresa en el hecho 46 y siguientes de la demanda.

2.6. MINISTERIO PUBLICO: Guardó silencio en esta etapa procesal.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho establecer si en este caso se encuentran configurados los presupuestos para el decreto de la medida cautelar solicitada y si la misma resulta procedente para proteger los derechos colectivos invocados.

Tesis: NO

3.2. MARCO NORMATIVO

En cuanto a la procedencia de decretar medidas cautelares dentro del trámite de la acción popular, el artículo 25 de la Ley 472 de 1998 “*Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones*”, ha señalado lo siguiente:

Artículo 25º.- Medidas Cautelares. *Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado (...)* Negrilla fuera de texto.

En el mismo sentido, el artículo 231 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, establece los requisitos para decretar medidas cautelares dentro de los procesos sometidos a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, norma que es aplicable también a las acciones populares de conocimiento de esta jurisdicción, por disposición del parágrafo del artículo 229 del mismo estatuto procesal. Al respecto dispone la referida norma:

“Art. 231.- (...). *En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:*

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.

2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.

3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.

4. Que adicionalmente se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o

b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.” (Negrilla y subraya fuera de texto).
- De las normas mencionadas anteriormente, se destaca que para que sea procedente el decreto de medidas cautelares en un proceso como el presente, es absolutamente necesario demostrar la existencia de un riesgo inminente, es decir, que, en el supuesto de no acceder a tales medidas, ocurra un daño o perjuicio irremediable para los intereses y derechos colectivos invocados.
- Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

RADICADO:	680013333 015 2021 00179 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTES:	MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ, LAURA CAMILA RUIZ CARDENAS, MARÍA FERNANDA VILLAMIZAR CARVAJAL, MAYRA ALEJANDRA QUINTANA TARAZONA en calidad de Profesores y estudiantes de la ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER integrantes del GRUPO DE LITIGIO ESTRATÉGICO "CARLOS GAVIRIA DIAZ" del CONSULTORIO JURÍDICO
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE DE BUCARAMANGA, INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB, ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, CENTRO COMERCIAL CACIQUE

3.3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Solicitan los demandantes ordenar al Municipio de Bucaramanga la adopción de medidas urgentes tendientes a poner en práctica proyectos piloto en diferentes barrios de la ciudad donde se haga de manera participativa ejercicios de separación desde la fuente y pequeñas plantas de compostaje para los residuos orgánicos, la ejecución de planes, la ejecución de actos, medidas, planes, y todo lo necesario, para proteger los derechos colectivos al ambiente sano, salubridad, equilibrio ecológico entre otros, que se causan por el uso desproporcionado de los plásticos dentro de centros comerciales, pequeñas, grandes y medianas empresas, incluso dentro de los hogares del Área Metropolitana de Bucaramanga teniendo en cuenta las responsabilidades de productor, distribuidor, comercializador, usuario y consumidor y obligar al Municipio de Bucaramanga a evitar la contratación de productos y que utilicen plásticos y puedan ser reemplazados, informando los productos de plástico e icopor que pueden ser reemplazados y dejan de contratar para la entidad.

En relación con la justificación de la necesidad del decreto de la medida, se advierte que si bien la parte actora presenta un amplio recuento y análisis de la problemática generada por el uso indiscriminado del plástico, el impacto y consecuencias negativas que su uso trae para la salud y el medio ambiente, debe tenerse en cuenta que frente a la situación que nos atañe a todos los miembros de la comunidad, las autoridades han venido implementando políticas y programas con el fin de contrarrestar la contaminación que dicho producto genera, procurando la correcta disposición de residuos y el aprovechamiento de los mismos.

Al respecto se tiene que, en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nro. 1407 de 2018 (Julio 26) *“Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones”* proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se dispuso un PLAN COLECTIVO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMPAQUES.

Sobre lo anterior, el Municipio de Bucaramanga² y la Empresa de Aseo de Bucaramanga – EMAB³ refieren acciones para apoyar la gestión ambiental de residuos, así como, la implementación de una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA donde se han recuperado alrededor de 179,93 toneladas de plásticos como Polietileno de Tereftalato (PET), Polietileno de Alta Densidad (PEAD), Policloruro de Vinilo (PVC), Polietileno de Baja Densidad (PEBD), Polipropileno (PP), y Poliestireno (PS), los cuales posteriormente se comercializan con empresas que incorporan estos materiales como materia prima en sus procesos productivos.

Así las cosas, las circunstancias descritas evidencian que, frente a la problemática planteada en la demanda, el Municipio de Bucaramanga y la Empresa de Aseo de Bucaramanga han desplegado acciones encaminadas a cumplir con lo requerido en la precitada medida, sin embargo, su efectividad y conveniencia deberán ser analizadas a partir de los medios de prueba que se recauden en el presente proceso, evidenciándose que en este caso no existen motivos suficientes para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

Aunado lo anterior, se precisa que a fin de definir la Litis, resulta necesario realizar un análisis interpretativo y probatorio de fondo que no es posible adelantar en esta instancia procesal, dado que como se manifestó anteriormente, se requiere de un estudio profundo de elementos probatorios, cuyo componente técnico en éste caso, resulta fundamental para soportar e interpretar las apreciaciones y argumentos esgrimidos por los sujetos procesales.

² Consecutivo Proceso Digital No. 008 – Cuaderno 2

³ Consecutivo Proceso Digital No. 006 – Cuaderno 2

RADICADO:

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTES:

DEMANDADOS:

680013333 015 2021 00179 00

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ, LAURA CAMILA RUIZ

CARDENAS, MARÍA FERNANDA VILLAMIZAR CARVAJAL, MAYRA

ALEJANDRA QUINTANA TARAZONA en calidad de Profesores y estudiantes de

la ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD

INDUSTRIAL DE SANTANDER integrantes del GRUPO DE LITIGIO

ESTRATÉGICO "CARLOS GAVIRIA DIAZ" del CONSULTORIO JURÍDICO

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE DE

BUCARAMANGA, INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, EMPRESA DE

ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB, ÁREA METROPOLITANA DE

BUCARAMANGA, CENTRO COMERCIAL CACIQUE

Acorde con los argumentos expuestos, se despachará en forma **DESFAVORABLE** la solicitud de medida cautelar presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DENIÉGUESE la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la parte demandante de conformidad con las razones expuestas en la parte argumentativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 086

Estado electrónico procesos orales No. 035 del 06 de abril de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8c8ac480b4324c2629f1fa956510cba4da0408d1831eac32c954903e09de095
Documento generado en 05/04/2022 10:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>